

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO
SEDE QUITO**

**Ensayo de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados
y Tribunales de la República del Ecuador**

TEMA:

**“El principio de inocencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y su
incidencia en los daños ambientales en el Ecuador”**

Autor: Santiago Daniel Jara Martínez

Directora: Dra. Marily Rafaela Fuentes Águila PhD.

Quito, 2021

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Santiago Daniel Jara Martínez, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera de derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente ensayo que versa sobre: “El principio de inocencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y su incidencia en los daños ambientales en el Ecuador” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

SANTIAGO DANIEL JARA MARTÍNEZ

C.I. 1714894118

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, SANTIAGO DANIEL JARA MARTÍNEZ, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “El principio de inocencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y su incidencia en los daños ambientales en el Ecuador”, modalidad ensayo, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Santiago Daniel Jara Martínez

C.I 1714894118

DEDICATORIA

Dedico este ensayo, a la Pachamama y a la conexión que debe existir entre cada ser humano para el cuidado y respeto que merece.

Anhelo que las leyes sean más protectoras y conscientes en el cuidado e importancia de la Madre Tierra, recordando que ésta no es una herencia de nuestros padres, es un préstamo a nuestros hijos y las futuras generaciones.

La única forma de generar consciencia ambiental es educando y brindando información útil y práctica a la sociedad, recordando que todos somos parte del mismo planeta, nuestro hogar.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios, por darme la oportunidad de vivir y experimentar minuto a minuto la esencia de la vida, por haberme brindado la fuerza y energía para seguir mi camino.

A mi familia y a mi esposa, por darme siempre la valentía y el deseo de superación constante para terminar cada meta propuesta en mi vida.

A mi tutora de ensayo, Dra. Marily Rafaela Fuentes Águila PhD, por su compromiso para que este trabajo sea un aporte al conocimiento.

Gracias a todos, de corazón

Índice.

1. INTRODUCCIÓN.....	8
2. MARCO TEÓRICO.....	10
2.1 La Constitución como fuente protectora de derechos hacia las personas y la naturaleza.....	10
2.2 El principio de Inocencia como garantía del debido proceso	14
2.2.1 El debido proceso.....	14
2.2.2 El principio de inocencia o presunción de inocencia	15
2.3 El principio de inocencia y el derecho ambiental	16
2.4 La responsabilidad Objetiva	18
2.5 La prueba, carga e inversión.....	23
2.5.1 Prueba y sus tipos.....	23
2.5.2 Carga de la prueba	25
2.5.3 La inversión de la carga de la prueba	26
2.6 Conflicto de Reglas y Principios	27
2.7 La ponderación y su aplicación.....	28

RESUMEN

El presente ensayo tiene como objetivo aportar un análisis del principio de inocencia, que se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su incidencia cuando existen daños ambientales en el Ecuador. Hay muchos criterios sobre la vulneración o no al debido proceso, en torno a la falta de aplicación del principio de inocencia en daños y delitos ambientales, motivo por el cual, mediante información proveniente de la norma constitucional y las leyes establecidas, con el propósito de compararlas entre sí y adicionalmente con el análisis de doctrina jurídica, obtener conclusiones que nos permitan tener una visión más precisa de si se debe o no, aplicar el principio de inocencia en materia penal ambiental, al contrario de lo que sucede en los demás procesos judiciales, donde su aplicación es automática, en donde la persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante sentencia ejecutoriada.

PALABRAS CLAVE: Daño ambiental, debido proceso, principios, normas, leyes ambientales.

ABSTRACT

The present essay aims to provide an analysis of the principle of innocence, which is established in the Ecuadorian legal system and its incidence when there is environmental damage in Ecuador. There are many criteria on the violation or not of due process, around the lack of application of the principle of innocence in environmental damage and crimes, which is why, through information from the constitutional norm and established laws, with the purpose of compare them with each other and additionally with the analysis of legal doctrine, obtain conclusions that allow us to have a more precise vision of whether or not it is due, apply the principle of innocence in environmental criminal matters, contrary to what happens in other judicial processes, where its application is automatic, where the person is innocent until proven otherwise by a final judgment.

KEY WORDS:

Environmental damage, due process, principles, norms, environment laws.

1. INTRODUCCIÓN

Desde su aparición en las sociedades antiguas, el derecho surge como una necesidad intrínsecamente humana, con el fin de regular la conducta de las personas, mediante un conjunto de normas, para que rijan aspectos cotidianos de la vida, así como, para establecer derechos y obligaciones para cada ciudadano.

Según lo estudiado por la filosofía del derecho, la vertiente iusnaturalista establece la existencia de los derechos naturales inalienables, como lo son el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, que son anteriores a las normas jurídicas establecidas por los seres humanos y que se consideraban como modelo y fundamento para el derecho. Al contrario, la vertiente iuspositivista, establecía que el derecho está constituido por un cuerpo de normas contenidas en las leyes escritas con independencia de la moral y los valores. Estas vertientes tienen su fundamento en los principios. Para muchos autores, cada vertiente iusfilosófica contribuye de manera significativa a la creación del derecho, dándole validez a cada uno. El primero conforme a la razón y a la esencia del ser humano, en que los principios emanaron de la naturaleza y el segundo, en la creación de los principios por la voluntad de un sistema político y su establecimiento en las normas.

Los diccionarios definen al principio como un origen, un fundamento, una verdad indiscutible, una base, etc., además de atribuirles funciones creativas, interpretativas e integradoras, cada uno con su ámbito de acción y su efectividad, teniendo incidencia en las normas del ordenamiento jurídico. Tienen funciones creativas, ya que, antes de establecer una nueva norma, el legislador debe inspirarse en los principios y conocer su esencia antes de hacerlo positivo, evitando así una vulneración de los mismos. Una función interpretativa, en donde el operador de justicia, que es el juez, tiene que inspirarse en los principios para juzgar y sentenciar, interpretando correctamente los principios y aplicando las leyes de manera justa. Y por último, una función integradora, en la cual, si existe un vacío legal, el juez recurrirá a los principios, asegurando la hermeticidad del derecho.

Las normas jurídicas en las sociedades varían según sus necesidades, y conforme el tiempo pasa, en ciertos casos, es necesario modificar las normas. Desde hace algunos años, se establecieron normas que son aplicadas a la protección de la

naturaleza y relacionados con el medio ambiente. Lo que significa una ruptura del sistema capitalista, donde el hombre por siglos demostró ser un destructor de la naturaleza y acaparador de recursos naturales sin medir las consecuencias. El daño que ha causado el ser humano al medio ambiente, no hizo más que resaltar la importancia y necesidad de hacer de la naturaleza un sujeto de derechos, tal como lo establece la Constitución del Ecuador del 2008. La defensa de los derechos de la naturaleza significa hoy en día, la defensa de la vida misma.

La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, concedió ciertos derechos a la naturaleza y en varios artículos hablaba del desarrollo sustentable. Así mismo, en el antiguo Código Penal Ecuatoriano, se incorporaron por primera vez los delitos al medio ambiente, mediante ley reformativa publicada en el Registro Oficial en enero del 2000. Pero es en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 aprobada el 28 de septiembre del mismo año, en donde reafirma este reconocimiento y lo hace sujeto de derechos que la misma reconozca.

La naturaleza, ya establecida como bien jurídico protegido al igual que la vida humana, da paso a principios, normas y políticas ambientales, con un fin protector y regulador. De la misma manera, se tipificaron penalmente los delitos ambientales, estableciendo sanciones a las acciones en contra del ecosistema y medio ambiente, sin perjuicio de los daños que ocurran a la vida humana, aunque este elemento constituye como agravante en el cometimiento de un delito ambiental.

Sin duda es importante la tipificación de delitos ambientales que lesionen bienes jurídicos tutelados e igual de importante es conocer las garantías y principios que contempla nuestra actual Constitución, leyes, instrumentos y tratados internacionales durante el proceso de la administración de la justicia, que se realiza cuando existen daños ambientales y que recaen sobre las personas.

Dentro de los principios procesales que rigen el Derecho Penal Ecuatoriano y que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, encontramos al principio de legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso

procesal, publicidad, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad y por último el principio de objetividad.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 La Constitución como fuente protectora de derechos hacia las personas y la naturaleza

Para este ensayo, partiré de los enunciados más importantes, con el fin de entender más claramente a que derechos y garantías hace referencia la Constitución y su alcance.

Dentro de los derechos generales hacia las personas y la naturaleza, el Art. 10 menciona que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Como garantías básicas al derecho al debido proceso hacia las personas, el Art. 76 menciona que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones

penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El Art. 14 hace mención a la relación entre persona-naturaleza y la preservación del medio ambiente, estableciendo lo siguiente:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas,

la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Así mismo, el Art. 66 numeral 27 menciona que se reconocerá y garantizará a las personas: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Dentro de los derechos que la Constitución reconoce a la naturaleza, el Art. 71 señala lo siguiente: “La naturaleza o Pachamama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se le respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

De los enunciados expuestos anteriormente, hay que tomar en cuenta dos aspectos importantes, los derechos y las garantías. El Ecuador, dentro de su Constitución, se define como un Estado de derechos y justicia. En su preámbulo establece palabras tales como democracia, respeto, convivencia, dignidad humana, solidaridad, entre otras, con el objetivo de alcanzar el buen vivir o lo que se conoce como *sumak kawsay*. Esto refleja la aplicación de los principios fundamentales en los que se han cimentado e inspirado para dar vida al ordenamiento jurídico ecuatoriano y las distintas normas a lo largo de los años.

Al hablar de un Estado de derechos y justicia, para muchos autores es sinónimo de un Estado garantista. De tal forma, que, es necesario comprender el significado de dicha acepción. Se entiende por “garantizar” a asegurar, afianzar y, utilizando un término que es muy conocido y utilizado “tutelar”. Es evidente que nuestra Carta Magna es de naturaleza garantista, al establecer derechos y garantías, no solo a las personas, sino también al medio ambiente, en el que se incluye todo ser viviente.

Es importante destacar, que la misma Constitución, respalda que toda persona puede exigir de forma personal o colectiva a la autoridad competente, el cumplimiento de los derechos que le son reconocidos a la naturaleza, aplicando los principios establecidos y la normativa jurídica respectiva.

Cuando se refiere a los derechos de las personas, hablamos de los derechos a una vida libre, digna, con acceso a la educación, alimentación, salud, desarrollo físico, desarrollo psicológico, etc., y todos aquellos que una persona necesita para desarrollarse dentro de la sociedad. Cada uno de estos derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles.

Las garantías hacia las personas, giran en torno al debido proceso y los principios, tales como el principio de legalidad, la presunción de inocencia, favorabilidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, contradicción, etc., entre otros, que son aplicados al momento de llevarse a cabo un proceso judicial en contra de un procesado. La Constitución establece también, las garantías jurisdiccionales, las cuales pueden ser ejecutadas por los ciudadanos de forma personal o colectiva en situaciones donde se han vulnerados sus derechos.

Así mismo, la Constitución en su normativa, establece que el ser humano debe convivir equilibradamente con la naturaleza, esto quiere decir, que las personas aprovechen responsablemente los recursos naturales, propiciando la protección y preservación del medio ambiente, para garantizar un lugar habitable a las próximas generaciones. Son varias las reacciones que nuestra Constitución ha generado en torno al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, ya que es la única en el mundo en asignarle dicha categoría jurídica. Para muchos, esto es un logro, pero no es un sentimiento unánime entre todos. Muchos consideran que, a pesar de que aquellas disposiciones se encuentren establecidas, la realidad es otra, al no darle un verdadero sentido práctico, ya que sus efectos no son mayores. Afirman, que verdaderos resultados se pueden obtener mejorando las normas de protección medio ambiental y aplicándolas adecuadamente.

Sin embargo, cabe reconocer la importancia que genera, que la normativa constitucional establezca una relación profunda entre el ser humano y la naturaleza, con el fin de concientizar a la sociedad sobre la protección del ecosistema, del cual formamos parte.

2.2 El principio de Inocencia como garantía del debido proceso

2.2.1 El debido proceso

La Constitución es clara al señalar que las personas son poseedoras de derechos y garantías, en los procesos judiciales de los que formen parte, como ya lo analizamos anteriormente. Pero ¿Qué se entiende por debido proceso?

El tratadista Jaime Santos, define al debido proceso como:

Una garantía ciudadana de carácter constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual, toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez de garantías penales. (Santos, 2009, pág. 42).

Según Zambrano, el debido proceso se lo entiende como:

A aquel en el que se respeten las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e incuestionable cumplimiento. (Zambrano, 2011, pág. 84).

Finalmente, se señala que el debido proceso, según el criterio del Dr. Fabián Corral:

Es un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Constitución, que busca precautelar la libertad y procura que quienes sean sometidos a juicio, gocen de sus garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente. (Corral, 2006) .

Cuando existe un delito y este se encuentra tipificado en la normativa legal de un Estado, se exige siempre la existencia o apertura de un proceso, que permita resolver el problema, observando siempre los principios y las leyes, con el fin de dar una resolución justa. Pero no es cualquier proceso, sino uno en el que se observen y apliquen las garantías constitucionales establecidas, con el fin de precautelar el respeto y la libertad de las personas, racionalizando el poder del Estado, evitando así, arbitrariedades y brindando seguridad jurídica a sus ciudadanos.

Para la Constitución del Ecuador del 2008, el debido proceso es un derecho que el Estado garantiza a los ciudadanos, según lo menciona el artículo 24. Un papel muy importante tienen los principios fundamentales dentro del debido proceso. Es así que el artículo 76 hace referencia a cada uno de ellos y que previamente fueron mencionados.

Por lo tanto, de los conceptos expuestos, se puede concluir, que el debido proceso, es un conjunto de garantías mínimas, que son inherentes a las personas y que forman parte de sus derechos fundamentales, con el fin de asegurar un trato justo y equitativo, cuando una persona se encuentra inmersa en un proceso penal.

2.2.2 El principio de inocencia o presunción de inocencia

Una de las garantías en que hago énfasis dentro del presente ensayo, es la presunción de inocencia.

La palabra presunción proviene del latín “presopmtion” que significa suponer. Hablando jurídicamente, “la presunción de inocencia establece la calidad jurídica de no culpable penalmente, y es inherente a la persona”. (Manzini, 1951, pág. 23).

En la actual Constitución, la presunción de inocencia como garantía básica al debido proceso, se encuentra establecida en el Art. 76 numeral 2, donde manifiesta que “se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Otro tratadista, Humberto Nogueira Alcalá, señala que:

La presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso. (Nogueira Alcalá, 2005, pág. 221).

De la misma manera, Fernando Díaz Cantón, expresa que:

Este principio es una creación artificial destinada a evitar la coerción penal desproporcionada de la necesidad cautelar durante el proceso, y que jamás pueda aplicarse la pena sino está totalmente demostrada la culpabilidad, lo cual influye en la configuración concreta de ese proceso. (Díaz Cantón, 2009).

Dentro de nuestra legislación, el principio de inocencia, establecido en el Código Orgánico Integral Penal, art. 5.4 menciona que “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Analizando los conceptos anteriores, puedo afirmar, que el principio de inocencia o presunción de inocencia, es un derecho fundamental de rango constitucional y que forma parte clave del debido proceso. Lo que se busca por medio de este principio, es impedir un mandato de arbitrariedad hacia la persona procesada, y no ser juzgada o imputada como culpable sin una sentencia ejecutoriada previamente. En los procesos judiciales, la presunción de inocencia exige que los hechos constitutivos se encuentren plenamente acreditados.

Cuando no se cumplen estas garantías mínimas, que han sido plenamente establecidas en la Constitución, así como en los instrumentos internacionales, no solo existe una vulneración a estos derechos, sino también una desigualdad legal y jurídica en el debido proceso. Incluso la vulneración de los derechos fundamentales que forman parte de la dignidad humana, en concordancia con lo que menciona el Art. 11 numeral 7 de la Constitución:

El reconocimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

2.3 El principio de inocencia y el derecho ambiental

Como había mencionado anteriormente, el principio de inocencia, es una de las garantías mínimas que tiene una persona en el debido proceso, legalmente establecida en la Constitución e instrumentos internacionales. Pero ¿qué pertinencia tiene este principio cuando existe un daño ambiental de por medio?

Cuando se imputan daños ambientales, al momento de administrar justicia, el principio de inocencia se pone en duda, y es más, queda sin efecto, desatando un sin número de inquietudes y malestar en juristas, que consideran erróneo y que va en contra del debido proceso, vulnerándolo por completo. Es importante comprender qué temas están vinculados con la dignidad humana y que dice la Constitución al respecto.

El Art. 11.6 de nuestra Carta Magna, establece que “todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Por lo que se puede determinar que, ningún principio puede ser más importante, observable, preferente ni aplicable que el otro. Es por esta razón, que existe conflicto de opiniones entre varios juristas, cada uno con su forma de pensar.

Entonces, se entiende que para el Derecho en general, toda persona mantiene su estatus de inocencia, mientras no se ejecutorie una sentencia en su contra, aplicando el art. 76.2 de la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal; más en derecho penal ambiental, se entendería de forma contraria, estableciendo que el procesado es culpable y tiene que demostrar su inocencia. Esto trae consigo opiniones divididas entre juristas, que están en contra y a favor.

Martínez Escamilla y Martín Lorenzo, mencionan que:

La responsabilidad penal sólo surge como producto de un comportamiento típico, antijurídico, en el que la culpabilidad es la base de tal responsabilidad, toda vez que si a un sujeto acusado por un delito determinado no se le comprueba la culpabilidad debe aplicársele el principio de inocencia. (Martínez Escamilla & Martín Lorenzo, 2012, pág. 118).

Según Armijo, considera que esto produce una desvalorización social y humana, que hace la ley de la persona procesada, al eliminar su estado de inocencia,

El cuál sólo puede ser modificado si se produce, procesalmente, una plena demostración de la culpabilidad declarada a través de una sentencia definitivamente firme, puesto que de lo contrario debe ampararse al acusado con el Derecho Humano Fundamental del in dubio pro reo mediante el cual se materializa el principio de inocencia. (Armijo, 2011, pág. 215).

Entonces, al presumir la culpabilidad, no solo se habla de una vulneración de derechos y garantías al debido proceso, sino también, de hacer de las personas acusadas, objetos de persecución y responsabilidad penal.

2.4 La responsabilidad Objetiva

En materia ambiental, la responsabilidad es objetiva o también llamada de riesgo. Tal como lo establece la Constitución en el art. 396: “La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Para Fernández, la responsabilidad objetiva:

Implica que cualquier situación que genere, por su propia naturaleza, un riesgo para los terceros, se define como responsabilidad objetiva, pues para determinar quién es el responsable, no se tiene que analizar la conducta desarrollada ni el grado de culpa del causante del daño, sino que por el simple hecho de encontrarse en este supuesto de riesgo, es responsable y se tiene que reparar el daño generado y, en su caso, los perjuicios causados. (Fernández Fernández, 2005, págs. 34-35) .

Aplicándolo a materia penal ambiental, significa que ante hechos de daño ambiental, aunque no hayan sido causados por culpa, ya que ésta no siempre está presente, debe ser responsable la persona que se ha beneficiado o ha tenido provecho de la actividad dañosa.

Y es, según el Dr. Ricardo Crespo Plaza, “al que le corresponde demostrar que el hecho dañoso se produjo por fuerza mayor o caso fortuito, por culpabilidad de un tercero o por culpabilidad exclusiva de la propia víctima”. (Crespo Plaza, 2011, pág. 5) . Por lo tanto la persona responde ante el hecho objetivo, que es el daño.

Otra visión de lo que representa la responsabilidad objetiva y que menciona Peña Chacón, es la siguiente:

La responsabilidad objetiva, no toma en consideración la conducta del sujeto, pues lo que importa es el daño producido y, por ende, siempre será responsable el individuo, con independencia de cualquiera que haya sido su participación volitiva en el hecho.

El punto radica más que todo en la creación de un riesgo, de donde se colige que el que con su actividad o su inactividad produce un daño o pone en riesgo la integridad de la ecología y del medio ambiente, ha de responder de él. La simple existencia del daño reputa la responsabilidad en el agente dañino de haber sido el causante de ese daño, y por tal quien deberá indemnizar los daños y perjuicios causados con su conducta. Esto no deriva de un acto arbitrario sino de pura lógica, pues quien, incluso en una conducta lícita, asume un riesgo donde exista peligrosidad, debe responder por todo cuanto daño pueda causar esa peligrosidad (Peña Chacón, 2012).

Es muy acertada la opinión de Peña Chacón, ya que la persona que realiza una actividad (ya sea textil, petrolera, alimenticia, etc.), en la que indudablemente existe un riesgo para la naturaleza, asume automáticamente la responsabilidad en el daño ambiental que se ocasiona. Esto debido a que, quien se beneficia de la actividad, también es objeto de la responsabilidad objetiva, sin tomar en cuenta su culpabilidad o inocencia.

Esta responsabilidad objetiva, establecida en nuestra Constitución, da la posibilidad de agilizar la justicia ambiental y reforzar el derecho ambiental. Muchos autores tratan a la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba, como un mecanismo innovador, que rápidamente se ha expandido y establecido en países europeos, así como en países de América del Sur como Colombia, Chile, Brasil, Bolivia y Ecuador.

Es necesario mencionar, qué daños ambientales son aplicables a la responsabilidad objetiva y qué condiciones se necesitan para su efecto. Entre estas tenemos en primer lugar, que los acusados sean plenamente identificables, nos referimos, a las personas, ya sean naturales o jurídicas que ejercen la actividad y que han generado un daño ambiental. En segundo lugar, el daño tiene que ser concreto y cuantificable. Y en tercer lugar, poder establecer una relación de causa y efecto, entre los daños y el responsable de la actividad.

Entonces, la responsabilidad objetiva puede aplicarse, por ejemplo, en daños ambientales por actividades ilícitas, actividades industriales, manejo de sustancias químicas, actividades petroleras, entre otros. Por el contrario, se hace difícil la aplicación de la responsabilidad objetiva cuando ocurran daños difusos, que por lo general son relacionados al cambio climático, emisiones de gases de efecto

invernadero, contaminación atmosférica, lluvia ácida, entre otros, por considerarlos difusos y no cumplir con las condiciones antes mencionadas.

Si la responsabilidad objetiva es aplicable y cumple con las condiciones antes mencionadas, esta vendría a ser la excepción a la regla de la responsabilidad subjetiva o de culpa. Cuando hay un daño ambiental, se determina inmediatamente la responsabilidad objetiva y se presume la culpabilidad del procesado, pues ésta, se centra exclusivamente en el daño o producción de riesgo que puede causar al ecosistema y a la sociedad misma, ya que muchos ríos y afluentes son utilizados para la agricultura, crianza de animales, el uso diario para el consumo, etc., contaminando el agua e incluso la tierra, generando afectaciones a la salud y vulnerando los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, de un ambiente sano y equilibrado para la sociedad.

Otra explicación de la importancia sobre la responsabilidad objetiva, se menciona en el Libro Blanco sobre la Responsabilidad Ambiental de la Comunidad Europea (2000), en donde:

Diversos regímenes nacionales e internacionales de responsabilidad ambiental recientemente adoptados, tienen como base el principio de responsabilidad objetiva, pues parten del supuesto de que el mismo favorece la consecución de los objetivos medioambientales. Una de las razones para ello, es la gran dificultad a la que se enfrentan los denunciantes, para probar la culpabilidad de la parte procesada, en los juicios por responsabilidad ambiental. Otro motivo, es el planteamiento, según el cual, la asunción del riesgo por posibles daños derivados de una actividad intrínsecamente peligrosa, no corresponde a la víctima ni al conjunto de la sociedad, sino a los responsables de la misma. (Comisión Europea, 2000).

Sin embargo, como se analizó anteriormente, es ahí donde surge el conflicto, ya que, esto resultaría incompatible con lo dispuesto en las normas generales establecidas en la Constitución e instrumentos internacionales, en donde, el acusado es poseedor de la garantía procesal de presunción de inocencia, mientras no exista o pese sobre él una sentencia ejecutoriada y por ende haber seguido el debido proceso.

Esto implica, que el principio de inocencia como regla general de aplicación al derecho y establecido en la Constitución dentro del Art. 76 e instrumentos

internacionales, sea una excepción en derecho penal ambiental por las razones ya mencionadas.

Al imputar la responsabilidad objetiva, esta da como resultado una responsabilidad penal ambiental, que se fundamenta por los principios universales ambientales de prevención, precaución y contaminador-pagador, que han sido establecidos tanto en leyes, como en tratados y convenios internacionales, y que se aplican en los daños ambientales. Es importante, en este punto, entender a que nos referimos con daño ambiental. Para Cafferatta, el daño ambiental:

Se configura cuando la degradación de los elementos que constituyen el medio ambiente o el entorno ecológico adquieren cierta gravedad que excede los niveles guía de calidad, estándares o parámetros, que constituyen el límite de la tolerancia que la convivencia impone necesariamente. Así mismo, se ha caracterizado el daño ambiental como toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo, significativo para el medio ambiente o alguno de sus componentes. (Cafferatta, 2004, pág. 12).

Nuestra Constitución actual, se compromete a garantizar los derechos personales y colectivos en salud, ambiente sano y equilibrado, además de la restauración de los ecosistemas y su fundamento se basa en los principios ambientales reconocidos en los instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tales como el desarrollo sustentable, in dubio pro natura, prevención, precaución, solidaridad y responsabilidad integral, contaminador pagador, por citar los más importantes.

El desarrollo sustentable, se refiere a que la población pueda satisfacer sus necesidades, usando los recursos naturales de forma racional y equilibrada, sin afectar a las próximas generaciones en el uso de los mismos recursos naturales, para garantizar su supervivencia y por ende la satisfacción de sus necesidades. El in dubio pro natura, establece que en caso de duda sobre el alcance de las normas ambientales, esta será de manera más favorable a la naturaleza. El principio de precaución, establece que en caso de duda sobre si existe o no un impacto ambiental, el Estado dispondrá de medidas para proteger al medio ambiente, aun cuando no haya evidencias científicas de daño. Según Jaquenod De Zsogon, el principio de precaución:

Constituye en sí mismo una declaración de propósito, un acuerdo voluntario para actuar con extremo cuidado, diligencia y cautela en el momento de tomar una decisión que, directa o indirectamente, pueda repercutir de forma adversa en el medio. Es un claro deseo de prevenir cualquier tipo de alteración sobre el medio anticipándose al hecho dañoso. (Jaquenod de Zsögon, 1996, pág. 152).

Cuando hay una duda científica, que sea razonable y que indique, que determinada actividad pueda producir un daño ambiental grave o serio, se aplica el principio de precaución, el cual busca demorar, limitar e impedir momentáneamente la actividad que se ha propuesto, hasta conseguir otros puntos de vista científicos sobre la existencia o no de un posible daño ambiental o sobre la capacidad de respuesta por parte de las instituciones competentes.

A su vez, el principio de prevención, trata de mecanismos que ayuden a prevenir daños ambientales, con el uso de medidas que disminuyan los efectos sobre el ambiente. Es una medida que se adopta previamente para evitar un daño y según la Dra. Silivia Jaquenod De Zsogon ayuda a “asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos naturales”. (Jaquenod de Zsögon, 1996, pág. 153).

El principio de solidaridad y responsabilidad integral tiene relación con el principio contaminador pagador. El primero, propende a que los actores de actividades, que puedan generar daño ambiental, asuman la responsabilidad de prevenir, mitigar y reparar cualquier daño que provoquen, y mantener constantemente un control ambiental adecuado.

Habiendo mencionado los principios ambientales, que facultan a las autoridades competentes a aplicar la responsabilidad objetiva en materia ambiental, existen casos, en los que, el procesado puede desvirtuar la misma, con dos excepciones, que son la fuerza mayor y la culpabilidad de un tercero.

La fuerza mayor, se lo entiende como un hecho que no se pudo prever y que ha sido producido de manera natural sin la intención del hombre.

Para Ossorio, la fuerza mayor “es producido por la naturaleza o por el acto del hombre, es consecuencia de un hecho imprevisible”. (Ossorio, 1990, pág. 151).

Para algunos autores, la fuerza mayor, libera de responsabilidad penal, en todos los casos, porque es exterior a la esfera de la actividad del acusado del daño.

Otros afirman, que la fuerza mayor, desaparece la responsabilidad siempre y cuando se presenten las condiciones de imprevisibilidad e irresistibilidad.

Para tratar la culpabilidad de un tercero, es necesario revisar el art. 27 del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece que “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Esta excepción consiste, en que el daño, no ha sido provocado por el procesado, sino, por un tercero, razón por la cual, el procesado no tiene que responder por los daños y se entendería como una causa ajena. Para que esto ocurra se debe tomar en cuenta lo siguiente:

-Existencia de daño por parte del tercero y que pueda vinculárselo a través de una relación de causalidad. De no ser así, no se podría establecer su responsabilidad penal en la causa.

-El daño ambiental debe ser resultado de la acción de un tercero ajeno al procesado.

2.5 La prueba, carga e inversión

2.5.1 Prueba y sus tipos

Antes de analizar estos temas, es preciso comprender el significado de prueba. Según Taruffo, la prueba es “el instrumento procesal único con el que cuentan las partes, para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir de sus pretensiones”. (Taruffo, 2011, pág. 45).

A su vez, el Código Orgánico Integral Penal, en el art. 453 menciona que “la prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Con estos conceptos, se entiende que la prueba es fundamental durante el proceso, con el fin de determinar la responsabilidad del sujeto. La prueba vendría a ser el medio más confiable para llegar a la verdad y servir como garantía si existe arbitrariedad en las decisiones judiciales.

Los medios de pruebas que se encuentran establecidos en el art. 498 del COIP son: el documental, la pericia y el testimonio.

Prueba Documental:

El documento, como prueba es muy importante dentro del proceso, ya que se puede encontrar la presencia del hecho ilícito o algún indicio y que este tenga vínculo con la existencia del delito y el procesado. Estas pruebas, muchas veces son obtenidas por la policía durante requisas, decomisos, allanamientos, etc. siguiendo los procedimientos correspondientes y apegados a las normas que se garantizan a todas las personas en la Constitución.

Los documentos tanto públicos como privados podrán ser usados dentro del proceso, teniendo en cuenta que su falsificación por parte de las personas, acarrea sanciones drásticas en su contra. Los documentos públicos, son aquellos que son otorgados por funcionarios públicos en ejercicio de su cargo. Cuando está escrito y autorizado, se lo denomina instrumento público. Hablamos de documentos privados, aquellos que han sido expedidos por personas particulares y que no cumplen con requisitos para ser públicos. En esta prueba se considera también, los documentos electrónicos o de contenido digital. Esto se encuentra establecido en el art. 500 del COIP, donde establece que:

El contenido digital es todo acto informático que representa hechos, información o conceptos de la realidad, almacenados, procesados o transmitidos por cualquier medio tecnológico que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para un equipo tecnológico aislado, interconectado o relacionados entre sí. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Prueba pericial:

Se define a la prueba pericial, como un auxilio técnico que tiene el juez, con el propósito de que pueda sustentar su decisión, ya que es la persona encargada de establecer la existencia del hecho punible y el autor del mismo. El peritaje involucra la investigación, la verificación y la calificación de los hechos que por sus características se exigen para su adecuado conocimiento.

Se establecen varios tipos de peritajes, entre estos los judiciales, que son aquellos que se dan durante el proceso penal. Los prejudiciales, aquellos que se dan

previamente al proceso penal. De oficio, aquellos que son impulsados por la autoridad competente. Y por iniciativa de las partes.

Prueba testimonial:

Al igual que las anteriores, la prueba testimonial es utilizada frecuentemente en los procesos judiciales.

En el COIP, se encuentra establecido en el art. 501, en donde menciona que el testimonio “es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del conocimiento de la infracción penal”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Para este medio de prueba y que involucra al procesado, la víctima y terceras personas, se regirán por las reglas establecidas para cada uno según el COIP.

2.5.2 Carga de la prueba

En el derecho en general, cuando una persona presenta una denuncia en contra de otra, esta debe proporcionar las pruebas correspondientes (*onus probando incumbit actori*) que demuestren o indiquen la afectación de sus derechos. Esto se denomina como la carga de la prueba. Para Betancourt “en principio general, el *onus probando* carga de la prueba corresponde al denunciante en lo que alega, es decir, debe probar su *intentio* o el *factum*, que violó su apariencia jurídica; mientras el acusado debe probar su *exceptio*.” (Betancourt Rodríguez, 2001, pág. 19).

Esto quiere decir, que la carga de la prueba recae sobre el denunciante como regla general y es quien debe presentar juntamente con la denuncia las pruebas que demuestren vulneración en derechos, ya que sería improcedente presentar una acusación sin tener los elementos que lo fundamenten y que la misma denuncia pueda ser considerada como temeraria y maliciosa.

En fin, la carga de la prueba, va a determinar lo que cada parte tenga interés de probar, para enfrentar el proceso judicial. Todo esto va a servir de fundamento a sus afirmaciones y pretensiones.

2.5.3 La inversión de la carga de la prueba

Como mencioné anteriormente, por regla general en Derecho, establece que las pruebas deben ser presentadas por la parte denunciante. Sin embargo, cuando se habla de delitos ambientales, dicha regla se invierte, es decir, el procesado tiene la obligación de presentar las pruebas pertinentes, que demuestren la inexistencia de daño ambiental y por consiguiente su inocencia. A esto se refiere la Constitución del Ecuador de 2008, en el artículo 397 # 1, que determina que “la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El daño ambiental, no solo es el que atenta contra el patrimonio ambiental, sino también hace referencia al perjuicio que afecta al medio ambiente y da como resultado la afectación de las personas principalmente en salud, atacando un derecho subjetivo y violentando también, derechos establecidos en la Constitución.

Respecto al tema, varios tratadistas afirman, que tiene sentido en materia penal ambiental, la inversión de la carga de la prueba. Ante esto, Peña Chacón menciona que:

El fundamento de la inversión de la carga de la prueba se basa en que la producción de la carga probatoria se le debe atribuir a aquella de las partes del proceso, que dadas las circunstancias del caso, pueda aportar a menor coste, evidencia suficiente para convencer al juzgador de la existencia de una relación de causalidad entre el hecho generador y el daño acontecido, y por lo general, suele ser muy difícil para el demandante y mucho más fácil para el demandado, probar los hechos relativos a la existencia u ausencia de la relación causa – efecto entre el hecho generador y el daño acontecido. (Peña Chacón, 2012).

Lo que se busca por medio de la inversión de la carga de la prueba, y que es aplicable en materia ambiental, es que, el procesado corra con los gastos, los cuales no son económicos, al tratarse de pruebas específicas, que pueden requerir informes de laboratorio, peritajes ambientales y demás pruebas que desvirtúen su responsabilidad penal. Muchas veces, las comunidades indígenas han sido afectadas por actividades petroleras y mineras, resultándoles difícil probar los daños ambientales, ya que se necesitan de medios netamente técnicos para demostrar alteraciones o daños al medio ambiente y que resultan muy costosos. Es ahí, en

donde la inversión de la carga de la prueba es fundamental dentro de los daños ambientales. Y que, como parte de la tutela efectiva de los derechos establecidos en la Constitución, es que cualquier persona puede acudir a los jueces competentes para poner en su conocimiento la existencia de daños ambientales, aunque el denunciante no tenga interés directo, ya que se sustenta, en que, lo que se está defendiendo y reclamando son derechos colectivos.

Dada esta situación, se establece la culpa presunta del procesado, aplicado en daños ambientales. La carga de la prueba hacia el procesado, según Guaranda Mendoza “equivale a una presunción de responsabilidad del agente contaminador debido a que objetivamente se le hace responsable del daño”. (Guaranda Mendoza, 2010).

La inversión de la carga de la prueba es por ende, consecuencia directa de la responsabilidad objetiva, guardando estrecha relación con el principio de precaución dentro del derecho ambiental, ya que supone que una actividad conlleva un riesgo y dado un daño ambiental, la responsabilidad del procesado en desvirtuar los hechos que se le presumen. Para Cafferatta:

En lo concerniente a la carga de la prueba, el principio de precaución autoriza al legislador a disponer en algunos casos de su inversión, obligando a quien desarrolla productos o actividades potencialmente dañosas a acreditar, en la medida de lo posible, que éstos no traen aparejado riesgos desproporcionados al público o al medio ambiente. En ese sentido, la Comisión de la Unión Europea, en una Comunicación del 02/02/ 2000 sobre las condiciones de aplicación del principio de precaución, ha aclarado que no propugna la inversión de la carga de la prueba como regla general, sino que la prevé como una posibilidad que deberá examinarse caso por caso. (Cafferatta, 2004, pág. 51).

Por consiguiente, la inversión de la carga de la prueba solo es realizada en determinados casos según lo estipulan las leyes, siendo en materia ambiental donde más se aplica.

2.6 Conflicto de Reglas y Principios

Cuando se dan situaciones en las que dos principios son aplicables para un determinado caso, y que persiguen diferentes fines, se entendería que existe una

colisión de principios, para lo cual el Dr. Robert Alexy establece la relación de precedencia condicionada entre los principios en colisión.

Es importante señalar que según este autor, no es lo mismo tratar el conflicto de reglas, con la colisión de principios. Ante esto, señala que un conflicto de reglas solo puede ser solucionado o bien introduciendo en una de las reglas una cláusula de excepción que elimina el conflicto o declarándolo inválida, por lo menos una de las reglas.

También se menciona, que es posible proceder ante el conflicto mediante la importancia de las reglas, en donde entra en juego la validez de la misma.

La colisión de principios se maneja de manera diferente, siendo así que, “cuando dos principios entran en colisión, uno de los principios tiene que ceder ante el otro. Pero esto no significa declarar inválido al principio desplazado, ni que el principio desplazado haya que introducir una cláusula de excepción”. (Alexy, 1993, pág. 14).

Para este autor, cada principio tiene diferente peso y cuando ocurre una colisión de principios, prima el de mayor peso. Como se observa, cuando se habla de conflicto de reglas, se lleva a cabo la dimensión de validez, mientras que en la colisión de principios tiene lugar la dimensión del peso.

2.7 La ponderación y su aplicación

La ponderación se encuentra establecida en nuestra Constitución, como un método de interpretación, en el que, el juez se basa cuando existe un conflicto entre las normas jurídicas y los principios constitucionales. A la ponderación se la puede entonces concebir, como una herramienta de análisis que un juez constitucional usa para dilucidar un conflicto de normas en un cierto caso.

Cuando se habla de ponderación, Alexy argumenta ésta teoría en términos de proporcionalidad o balanceo. La ponderación se aplica cuando existen colisiones de principios, donde se determinará el peso de cada principio en la colisión.

El Dr. Robert Alexy, señala que “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de un principio p1, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del principio p2” (Alexy, 1993, pág. 16). Así mismo, otro importante

tratadista establece que “cuanto más alto sea el grado de incumplimiento o de menoscabo de un principio, tanto mayor debe ser la importancia del cumplimiento del otro”. (Bernal Pulido, 2008, pág. 25). Los dos autores coinciden en la ley de ponderación para la solución en la colisión de principios.

La ley de ponderación se estructura con la fórmula del peso y las cargas de argumentación establecidas por Alexy. Para poder aplicar esta ley, se establecen grados de afectación intenso, medio y leve. Así también, el peso abstracto, el cual se refiere, que un principio tendrá mayor jerarquía en lo abstracto que el otro.

Entonces, la fórmula para el primer principio es $IPiC \times GPiA \times SPiC$ y para el segundo principio $WPjC \times GPjA \times SPjC$. Mediante estas fórmulas se puede determinar multiplicando los valores establecidos y luego dividiéndolo con cada uno pasar saber qué principio tiene más importancia de ser satisfecho o cual pesa más dentro del caso concreto. Recordemos que en la colisión de principios, ambos siguen teniendo validez y solo el peso es el que determina cual ha de aplicarse o prevalecer.

En el caso de que hubiera un empate entre ambos principios, Alexy menciona que el juez deberá a su discreción aplicar el principio que mejor le parezca.

CONCLUSIONES

-La Constitución del Ecuador de 2008, es la única que hace de la naturaleza sujeto de derechos. Promueve la armonía y el equilibrio entre el hombre y la naturaleza, con el fin de tener las cualidades ideales para el desarrollo humano y un ambiente saludable en el que vivir.

-Es acertada la teoría de la responsabilidad objetiva o de riesgo en nuestra actual Constitución. Esta teoría, ya ha sido utilizada anteriormente y ha dejado un precedente importante. En otros países, ha tenido mucha acogida la responsabilidad objetiva en materia ambiental, ya que, ha permitido que la justicia actúe con más rapidez y más eficiencia en aplicar las normas. En el Ecuador, así como en otros países de América del Sur, la responsabilidad objetiva en materia ambiental es relativamente nueva.

- La responsabilidad objetiva favorece a la naturaleza, en el sentido en que, se puede lograr los objetivos de protección tanto a las personas como a la naturaleza, al invertir la carga de la prueba, ya que es mucho más fácil para el acusado por motivos técnicos y económicos, presentar las pruebas que demuestren la existencia o no del daño ambiental, además del hecho, de que éste se está beneficiando de la actividad riesgosa. Se hace referencia también, a que, en la responsabilidad objetiva, no se toma en cuenta la culpabilidad o dolo sino únicamente el daño ambiental provocado.

-La Constitución del Ecuador de 2008 establece claramente las garantías al debido proceso. El principio de inocencia forma parte del mismo, pero cuando existe daño ambiental, automáticamente por la responsabilidad objetiva, este principio se desvirtúa y al procesado se le presume culpable hasta que demuestre con las respectivas pruebas su inocencia. La exoneración de responsabilidad objetiva se da solo en caso de fuerza mayor o por culpabilidad de un tercero.

-Cuando se trata de daño ambiental, el Estado debe actuar en representación de la naturaleza. Las personas cuentan con el derecho a la tutela efectiva de justicia y también pueden denunciar y dar a conocer a las autoridades competentes los daños ambientales, ya que estos afectan a la colectividad, con el fin de garantizar su protección tanto a la naturaleza como a los ciudadanos. Se aplicarán los principios

ambientales de prevención, precaución y contaminador pagador, entre otros, establecidos en los instrumentos internacionales.

- Mediante la inversión de la carga de la prueba, se busca un equilibrio procesal entre las partes. Se determina, quién está en mejor posibilidad técnica y económica de suministrar las pruebas. Así mismo, permite que el costo de las pruebas no provenga del Estado ni de las personas que denuncian. Sino corresponde a la parte acusada, suministrarlas.

-Cuando existe una colisión de principios durante un proceso, siguiendo la teoría de los derechos fundamentales y las afirmaciones de Robert Alexy y Bernal Pulido, la ponderación es algo determinante para saber qué principio es más importante de ser satisfecho basado en el peso de cada uno. En materia ambiental, considero que es más importante satisfacer los derechos de la naturaleza, ya que nosotros dependemos de ella para poder vivir y desarrollarnos de forma saludable. Los daños ambientales provocados, afectan a todas las personas, vulnerando sus derechos y su dignidad humana al no contar con un ambiente saludable.

-Todos los principios son importantes y tienen su razón de ser. Tal como se explica en la introducción, los principios dan la pauta para establecer las normas que conforman un sistema jurídico. En un conflicto todos los principios son válidos. No se puede poner una cláusula o excepción ni a uno ni a otro o mucho menos derogarlo como se puede hacer con las normas.

RECOMENDACIONES

-El Estado junto al ministerio del ambiente deben implementar mecanismos para un control más eficiente sobre las actividades mineras, petroleras y todas aquellas que signifiquen un riesgo para el ambiente y las personas, y que estas se puedan monitorear constantemente.

-Es importante que el Ecuador tome en cuenta normativa ambiental de legislaciones extranjeras, ya que éstas son mucho más avanzadas que las nuestras, con el fin de mejorar y desarrollar las normas internas y mejorar los procedimientos en las etapas de la inversión de la carga de la prueba y en la responsabilidad objetiva.

-Es preciso que se mencione de manera más específica sobre la responsabilidad objetiva, así como, la inversión de la carga de la prueba en la Constitución y que consten en el artículo 399, que engloba el tema de la justicia ambiental.

- Se debe fomentar e incentivar a que la ciudadanía denuncie los daños ambientales provocados por cualquier persona, sea natural, jurídica, de derecho privado, público o extranjera. Todas las personas gozamos de la garantía de la tutela efectiva de la justicia. Es responsabilidad de todos mantener y cuidar el medio ambiente.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Armijo, G. (2011). *Garantías Constitucionales, Prueba Ilícita y La Transición al Nuevo Proceso Penal*. San José: Investigaciones Jurídicas, S.A.
- Bernal Pulido, C. (2008). *El concepto y la naturaleza del Derecho*. Madrid - España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Betancourt Rodríguez, A. (2001). *Instituciones de derecho ambiental*. Madrid: La Ley.
- Cafferatta, N. (2004). *Introducción al Derecho Ambiental*. México D.F.: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
- Comisión Europea. (9 de Febrero de 2000). *Libro Blanco sobre responsabilidad ambiental*. Recuperado el 17 de Noviembre de 2020, de https://ec.europa.eu/environment/legal/liability/pdf/el_full_es.pdf
- Corral, F. (09 de Noviembre de 2006). *Garantias del debido proceso*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2020, de Diario El Comercio: <https://www.elcomercio.com/opinion/garantias-del-debido-proceso.html>
- Crespo Plaza, R. (2011). *La responsabilidad objetiva por daños ambientales y la inversión de la carga de la prueba en la nueva Constitución*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1225820188.articulo_ricardo_crespo_2.pdf
- Díaz Cantón, F. (2009). *Juicio Abreviado versus Estado de Derecho*. Recuperado el 28 de noviembre de 2020, de Juicio Abreviado vs Estado de Derecho: <https://es.scribd.com/document/56605474/Juicio-Abreviado-versus-Estado-de-Derecho-Dr-Fernando-Diaz-Canton>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.

- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero de 2014.
- Fernández Fernández, A. (2005). *La Responsabilidad Civil Subjetiva*. México D.F.: Unam.
- Guaranda Mendoza, W. (2010). *Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador*. Quito - Ecuador: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, Comunicaciones INREDH.
- Jaquenod de Zsögon, S. (1996). *Inicialización al derecho ambiental* (1ra edición ed.). Madrid: Dykinson.
- Manzini, V. (1951). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. Volumen I). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Martínez Escamilla, M., & Martín Lorenzo, M. (2012). *Derecho Penal "Introducción teórica jurídica del delito"*. Madrid - España: Universidad Complutense de Madrid.
- Nogueira Alcalá, H. (2005). *Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia*. Talca: Universidad de Talca.
- Ossorio, M. (1990). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Editorial Heliasta. Pág. 151.
- Peña Chacón, M. (Agosto de 2012). *Daño, Responsabilidad y reparación del medio ambiente*. Recuperado el 14 de Diciembre de 2020, de https://www.iucn.org/sites/dev/files/import/downloads/cel10_penachacon03.pdf
- Santos, J. (2009). *El Debido Proceso Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Taruffo, M. (2011). *La prueba de los hechos "Estructuras y Procesos Derecho"*. Milan: Trotta Editorial.
- Zambrano, A. (2011). *Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo*. Lima: Edilex.